



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2033 18 de septiembre de 2020

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la quinta cohorte de la Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa fue creado por el Acuerdo Académico 449 del 20 de marzo de 2014, cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 17196 del 17 de octubre del 2020 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el Código 103798.
3. El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas en su sesión del 24 de agosto de 2020 acta 18, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la quinta cohorte de la Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas.
4. El Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de la Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión 782 Virtual del 18 de septiembre de 2020, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la quinta cohorte de la Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas.

Artículo 2. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 2033
Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas
Quinta Cohorte

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción, y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Presentar copia del documento de identidad (solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para estudiantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte vigente, pero en caso de ser admitidos deberán tramitar su visa de estudiante ante las autoridades colombianas pertinentes y presentar dicho documento ante la Universidad. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/viasas/clases.
- c. Acreditar título profesional de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante fotocopia del acta de grado o del diploma del título universitario. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Un ensayo académico sobre el tema de interés considerando para su formulación la presentación de las líneas de trabajo desarrolladas en la Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas, máximo de diez páginas a doble espacio arial 12, sin contar anexos.
- e. Presentar la hoja de vida, con los siguientes documentos de respaldo: acta de grado de pregrado, calificaciones de pregrado, experiencia laboral, experiencia investigativa, premios, distinciones y publicaciones.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

- Hoja de vida que indique formación académica, experiencia profesional, participación en investigaciones, publicaciones y distinciones. Toda la información debe ir acompañada de los respectivos certificados.
- Ensayo académico de máximo diez páginas a doble espacio.
- Sustentación del ensayo académico.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



1. Estudio de Hoja de Vida	40%
Formación académica	15
Producción académica	10
Experiencia profesional	15
2. Ensayo	40%
Coherencia y claridad	10
Interés del tema y pregunta	10
Innovación de la propuesta	10
Relación académica y profesional con el programa	10
3. Sustentación	20%
Sustentación del ensayo	10
Motivación para la investigación	10
Total	100%

Artículo 4. Según el Acuerdo Académico 493 de 2015, los aspirantes o estudiantes de las especializaciones, con excepción de las médico quirúrgicas y clínica y de la Escuela de Idiomas, no tendrán obligatoriedad de acreditar competencia en segunda lengua o lengua extranjera.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores en conformidad con la disposición de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio para definir quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

Artículo 6. Establecer el cupo máximo de treinta (30) estudiantes, y un mínimo de ocho (8) estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 2033
Especialización en Psicopatología y Estructuras Clínicas
Quinta Cohorte

Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 9. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario